



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés.

**PROCESO PERTENENCIA  
RAD. 2015-00552**

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y amén de memorial allegado por abogado en amparo de pobreza del extremo activo y de solicitud expresa de desistimiento a las pretensiones a que hace alusión los demandantes ESPERANZA BAHAMON PINTO Y SHEYLLA ESTHER BAHAMON PINTO y las sucesoras procesales de HERNANDO BAHAMON PINTO (Q.E.P.D.) (Archivo 15 c.1.) por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

**1º ADMITIR** como sucesores procesales del demandante HERNANDO BAHAMON PINTO (Q.E.P.D.) respecto de quien se acreditó el deceso a través de acta de defunción del 21 de octubre de 2020, a las señoras EDNA MARGARITA BAHAMON Y STEFHANIA BAHAMON en términos de lo normado en artículos 61 y 68 del C. G. del P. toda vez que aportaron los correspondientes registros civiles de nacimiento, conforme las previsiones de artículo 68 del C.G. del P., sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya realizadas por el fallecido a través de su mandatario judicial, por lo que asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

**2º DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso de PERTENENCIA instaurado por STEFHANIA BAHAMON, SHEYLLA ESTHER BAHAMON PINTO y HERNANDO BAHAMON PINTO (Q.E.P.D.) contra ISMEL ENRRIQUE BAHAMON PINTO, MARIA TERESA BAHAMON PINTO, MARTHA BAHAMON DE FAJARDO, GLADYS VICTORIA BAHAMON PINTO, CAROLINA BAHAMON PINTO y demás personas indeterminadas por DESISTIMIENTO de la demanda allegada por aquellas y las sucesoras procesales reconocidas en numeral anterior, como quiera que no se ha proferido sentencia y se cumplen las previsiones descritas en el artículo 312 del C.G. del P.

**3º DISPONER** consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto. OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda, De existir embargos de remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Comuníquese.

4º Sin lugar a condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 365 C.G. del P.

5º Hecho lo anterior, archívese el expediente, y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>085</b> , hoy 07 de <b>septiembre de 2023</b> .  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---

KPM